

Número de expediente: Sección 3.ª MS/ce-21.433/71.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.
Origen de la línea: Cable subterráneo existente a E. T. 836 y entre E. T. 2.108 y E. T. 2.350.
Final de la misma: Nueva E. T. «Pagssa».
Término municipal a que afecta: Barcelona.
Tensión de servicio: 11 y 11 KV.
Longitud: 50 metros y cinco metros, subterránea.
Conductor: Aluminio de 3 por 80 y 2(3 por 80) milímetros cuadrados de sección.
Estación transformadora: 200 y 2 por 630 KVA., 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 27 de febrero de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—4.341-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

9067

ORDEN de 22 de marzo de 1975 por la que se amplían los regímenes de reposición con franquicia arancelaria concedidos a «Moncar, S. A.», por Decreto 160/1972, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» 1 de febrero), ampliado por Ordenes de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), 3 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 11) y por Orden de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), en el sentido de que quedan incluidos en ellos las importaciones del bióxido de titanio que debe adeudar por la partida arancelaria 32.07.B.

Ilmo. Sr.: La firma «Moncar, S. A.», concesionaria de los regímenes de reposición con franquicia arancelaria concedidos por Decreto 160/72, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado»

del 1 de febrero), ampliado por Ordenes de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), 3 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 11) y por Orden de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de distintos tipos de esmaltes gliceroftálicos. solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones del bióxido de titanio que tendría que adeudar por la partida arancelaria 32.07.B.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y al amparo del artículo décimo del mencionado Decreto 160/1972, ha resuelto:

Primero.—Ampliar los regímenes de reposición con franquicia arancelaria concedidos a «Moncar, S. A.», con domicilio en calle Vich, sin número, La Llagosta (Barcelona), por Decreto 160/1972, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 1 de febrero), ampliado por Ordenes de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), 3 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 11) y por Orden de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), en el sentido de que quedan incluidas en dichos regímenes las importaciones de bióxido de titanio que adeudan por la partida arancelaria 32.07.B., por exportaciones de los mismos manufacturados que figuraban en las concesiones anteriores.

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 6 de junio de 1974 hasta la fecha de la presente ampliación, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente ampliación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto del Decreto 160/1972, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 1 de febrero), como de las Ordenes de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), 3 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 11) y otra Orden de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), incluidas las importaciones del bióxido de titanio que adeuda por la partida arancelaria 28.25.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION.

MADRID

Don Matias Malpica y González-Elípe, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 5 de los de esta capital,

Hace saber: Que en los autos seguidos en dicho Juzgado con el número 577 de 1974, sobre suspensión de pagos de «Talleres Santa Bárbara, S. A.», se ha dictado el auto que contiene el siguiente fallo:

«Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía aprobar y aprueba el convenio presentado por la Entidad suspensa «Talleres Santa Bárbara, S. A.», del tenor literal siguiente:

Primero.—«Talleres Santa Bárbara, Sociedad Anónima», cede incondicionalmente la totalidad de sus bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, a sus acreedores, en pago de sus créditos, en la forma y alcance del presente convenio, incluso con renuncia al excedente que pudiese existir, como se indica.

Segundo.—Para la realización y entrega de los bienes, «Talleres Santa Bárbara, Sociedad Anónima», otorgará poder tan amplio y suficiente como en derecho fuere

menester, a favor de los liquidadores y en término de quince días hábiles, contados a partir de aquel en que sea firme el presente convenio.

Tercero.—Se designa como liquidadores, a los que corresponde la realización de los bienes y pago de los acreedores, a tres de los más destacados acreedores, ostentando la presidencia el acreedor que ostentó durante la suspensión de pagos el cargo de Interventor, tanto por la importancia de su crédito, como por el conocimiento de los bienes, Serán liquidadores los siguientes: «Firestone Hispania, Sociedad Anónima»; «Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima», y «Electricidad Goyarrola Díaz Galver, S. A.». Todos ellos en la persona que designe cada una de esas Empresas. Los acreedores podrán posteriormente, y por decisión mayoritaria entre ellos, ampliar el número de miembros de esta comisión. Por su parte, «Talleres Santa Bárbara, S. A.», designará una persona con voz pero sin voto, para que coopere con los liquidadores. Continuarán al servicio de los liquidadores el corto número de empleados de mantenimiento que actualmente existen, a fin de que puedan realizarse los trabajos materiales.

Los poderes de «Talleres Santa Bárbara, S. A.», a favor de los liquidadores, se otorgarán en forma que haga precisa

la firma del Presidente de los liquidadores, mancomunada con la de otro cualquiera de éstos, para realización y pago.

Cuarto.—A fin de poder determinar el mejor momento para la enajenación y liquidación, los liquidadores dispondrán de un término de tres años, contados a partir de la firmeza del convenio, para la realización de los bienes y pago a los acreedores.

Los liquidadores quedan expresamente autorizados a lo siguiente:

A realizar la liquidación en la forma que libremente consideren más conveniente para los intereses generales, adoptando sus acuerdos por mayoría de votos.

A remunerar la actividad de los liquidadores mediante unas dietas durante el tiempo de su gestión.

A medida que se obtengan cantidades liquidadas, y bimensualmente, remitirán estado de la actividad realizada, entregando a los acreedores los pagos parciales posibles, a prorrata del principal crédito, hasta la total liquidación.

Quinto.—Si realizado el pago del principal de los créditos a los acreedores, se alcanzase el total pago de estos créditos y existiesen excedente o remanente, si éste fuese de hasta diez millones de pesetas, se repartirá entre los antiguos productores de «Talleres Santa Bárbara, Sociedad Anónima».